

Jesús María, 28 de Septiembre del 2026
OPINION N° D000104-2026-OECE-DTN

Expediente N° 119012
T.D. 33524527

Solicitante: Kevin Boucher Vega
Asunto: Impedimentos
Referencia: Formulario S/N de fecha 31.AGO.2026 – Consultas del Sector Privado o Sociedad Civil sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Kevin Boucher Vega, formula diez (10) consultas que versan sobre el impedimento previsto en Tipo 3.A del numeral 3 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones públicas, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32185, Ley N° 32187, Ley N° 32515, Decreto Legislativo N° 1715 y Ley N° 32732; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo a los que se hace alusión en la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- “Ley”, a la aprobada mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias; vigente a partir del 22 de abril de 2025.
- “Reglamento”, al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y su modificatoria; vigente a partir del 22 de abril de 2025.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

2.1. **“¿Cuál es el sentido y alcance de la expresión “tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores”, contenida en el Tipo 3.A del numeral 3 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N.º 32069?**

En particular, ¿dicha disposición comprende el supuesto en el cual una persona natural ya no ostenta la condición de socio ni mantiene participación alguna en la persona jurídica al momento de adquirir la condición de persona impedida, pero tuvo una participación superior al 30 % dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria?”

- 2.1.1. En principio, debe indicarse que la normativa de contrataciones públicas permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos previstos en ella pueda ser participante, postor o contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **salvo que se encuentre inmersa en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley.**

Al respecto, corresponde precisar que, el libre acceso a las contrataciones públicas encuentra fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal —*Libertad de Concurrencia, Competencia, Igualdad de Trato, entre otros*— así como en los principios generales que informan el régimen económico nacional previsto en el Título III de la Constitución Política del Perú.

En esa medida, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones públicas, **solo pueden ser establecidos mediante ley**. Asimismo, toda vez que, en el ordenamiento jurídico nacional rige el “*Principio de Inaplicabilidad por Analogía de las Normas que Establecen Excepciones o Restringen Derechos*”¹, **dichos impedimentos no pueden ser aplicados por analogía a supuestos distintos a los previstos en la ley.**

En ese contexto, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece, de manera taxativa, los supuestos en los cuales determinadas personas se encuentran impedidas de intervenir como participantes, postores, contratistas o subcontratistas en las contrataciones públicas, en atención a circunstancias previstas por la ley, tales como el ejercicio de cargos públicos, la existencia de vínculos de parentesco o la imposición de sanciones, entre otras. Debe precisarse, además, que dichos impedimentos resultan igualmente aplicables a los contratos menores.

- 2.1.2. Conforme a lo expuesto, del contenido del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley se advierte que, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista, se clasifican en los siguientes grupos: 1) Impedimentos de carácter personal, 2) Impedimentos en razón de parentesco, **3) Impedimentos para personas jurídicas o por representación**, e 4) Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros, siendo estos últimos aplicables a las personas naturales o jurídicas.

Así, dentro de los impedimentos para personas jurídicas o por representación, se tiene aquellos del Tipo 3.A, en virtud del cual están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas:

Impedimentos para personas jurídicas o por representación de estas	Alcance del impedimento
--	-------------------------

¹ El numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú prevé: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.” (El subrayado es agregado); asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil señala que “La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía”.

Tipo 3.A: Personas jurídicas con fines de lucro en las que los **impedidos** establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 **tengan o hayan tenido** una participación individual o conjunta superior al 30 % del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección o requerimiento de invitación al proveedor, en caso de contratos menores

El alcance y la temporalidad aplicables para los impedidos son los mismos de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30, según el impedido que corresponda. El impedimento para la persona jurídica se produce al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación en el cargo, conforme lo determine la normativa de la materia.

Como se aprecia, en el marco de lo dispuesto en el impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se establece que las personas jurídicas con fines de lucro se encontrarán impedidas de ser participante, postor, contratista o subcontratista, cuando los **impedidos** descritos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley **tengan o hayan tenido** – dentro de los últimos doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o requerimiento de invitación al proveedor en caso de contratos menores – una participación individual (en caso que dentro de la persona jurídica se encuentre solo una persona impedida) o conjunta (en caso que dentro de la persona jurídica concurre más de una persona impedida) superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio o capital social de dicha persona jurídica. El alcance de este impedimento para la persona jurídica se determinará en función del alcance del impedimento que ostente(n) la(s) persona(s) que participe(n) con más del 30% de su capital o patrimonio social.

- 2.1.3. Ahora bien, en atención a la consulta, corresponde señalar que la expresión “tengan o hayan tenido” contempla dos supuestos a partir de los cuales puede configurarse el impedimento para la persona jurídica con fines de lucro. Así, la expresión “**tengan**” se refiere al supuesto en el que los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, en tanto se encuentren comprendidos en alguno de los referidos supuestos de impedimento, presenten una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de la persona jurídica, encontrándose dicha participación presente en esta; mientras que la expresión “**hayan tenido**” extiende dicho supuesto a aquellos casos en los que, tratándose igualmente de personas comprendidas en alguno de los impedimentos previstos en los numeral 1 y 2, la participación que tuvieron en la persona jurídica ya no se encuentre presente en esta, pero que si ha existido dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o requerimiento de invitación al proveedor, en caso de contratos menores. De este modo, la referencia a ambas expresiones permite establecer que la configuración del impedimento no depende únicamente de la existencia actual de la participación, sino también de su existencia previa dentro del periodo señalado por la Ley, siempre que corresponda a una persona comprendida en alguno de los supuestos de impedimento previstos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley.

Por lo tanto, respecto del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, las expresiones “tengan” y “hayan tenido” determinan que, para efectos de la configuración del impedimento de la persona jurídica, los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley deben presentar una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de esta, sea que dicha participación se encuentre presente o que haya existido con anterioridad dentro del periodo establecido por la norma.

- 2.1.4. Asimismo, en atención al último extremo de la consulta, debe precisarse que, entre otras condiciones para la configuración del impedimento Tipo 3.A, se encuentra que la participación

en la persona jurídica con fines de lucro corresponda específicamente a aquellas personas que **se encuentran impedidas** en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley.

En efecto, el Tipo 3.A **no** vincula a la persona jurídica con cualquier persona que tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o al requerimiento de invitación al proveedor, según corresponda, sino **específicamente** con aquellas personas que **se encuentren impedidas** en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, pues es precisamente la participación de estas personas que se encuentran impedidas la que resulta relevante para la configuración del referido impedimento, más aún cuando su alcance y temporalidad se determinan en función del impedimento que corresponda.

Bajo esa consideración, si una persona natural hubiera dejado de tener participación en la persona jurídica antes de adquirir la condición que determina su impedimento conforme a los numerales 1 o 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, la participación que hubiera tenido con anterioridad no resultaría relevante para la configuración de dicho impedimento². Ello debido a que, mientras ostentó dicha participación, la persona no se encontraba comprendida en los supuestos de impedimento a los que expresamente remite el Tipo 3.A.

Por tanto, para que se configure el impedimento Tipo 3.A, no basta con que una persona tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de la persona jurídica con fines de lucro dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o al requerimiento de invitación al proveedor, según corresponda; es necesario, además, que dicha persona se encuentre impedida en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley. En consecuencia, si la(s) persona(s) hubiera(n) dejado de tener la participación antes de adquirir la condición que determina su impedimento conforme a los citados numerales 1 y 2, la persona jurídica **no se encontrará** impedida bajo el Tipo 3.A; toda vez que, para la configuración de dicho impedimento, la participación debe corresponder a una persona comprendida en alguno de los referidos supuestos de impedimento.

- 2.2. ***“Si una persona natural tuvo una participación superior al 30 % en una persona jurídica, pero transfirió íntegramente sus acciones o participaciones y dejó de tener todo vínculo societario con dicha persona jurídica antes de ser designada o nombrada como Titular de una Entidad, ¿corresponde aplicar a dicha persona jurídica el impedimento Tipo 3.A cuando la anterior participación se encuentra comprendida dentro del período de doce (12) meses establecido por la norma?”***

En particular, ¿dicha disposición comprende el supuesto en el cual una persona natural ya no ostenta la condición de socio ni mantiene participación alguna en la persona jurídica al momento de adquirir la condición de persona impedida, pero tuvo una participación superior al 30 % dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria?”

- 2.2.1. Tal como se ha indicado previamente, para que se configure el impedimento Tipo 3.A, no basta con que una persona tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de la persona jurídica con fines de lucro dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o al requerimiento de invitación al proveedor, según corresponda; es necesario, además, que dicha persona se encuentre impedida en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley. En consecuencia,

² A mayor abundamiento, véase el criterio contenido en la Opinión N° 095-2016/DTN y N° 201-2016/DTN.

si la(s) persona(s) hubiera(n) dejado de tener la participación antes de adquirir la condición que determina su impedimento conforme a los citados numerales 1 y 2, la persona jurídica **no se encontrará** impedida bajo el Tipo 3.A; toda vez que, para la configuración de dicho impedimento, la participación debe corresponder a una persona comprendida en alguno de los referidos supuestos de impedimento.

2.3. ***“Considerando que el Tipo 3.A establece que el impedimento para la persona jurídica se produce “al inicio del cargo de la persona impedida”, ¿para la configuración del impedimento resulta suficiente que la persona natural haya tenido una participación superior al 30 % dentro de los doce (12) meses anteriores, o es necesario que dicha persona mantenga participación societaria vigente en la persona jurídica al momento de iniciar el cargo que origina el impedimento?”***

2.3.1. Tal como se ha indicado previamente, en el marco de lo dispuesto en el impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se establece que las personas jurídicas con fines de lucro se encontrarán impedidas de ser participante, postor, contratista o subcontratista, cuando los **impedidos** descritos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley **tengan o hayan tenido**— dentro de los últimos doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o requerimiento de invitación al proveedor en caso de contratos menores – una participación individual (en caso que dentro de la persona jurídica se encuentre solo una persona impedida) o conjunta (en caso que dentro de la persona jurídica concurren más de una persona impedida) superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio o capital social de dicha persona jurídica. El alcance de este impedimento para la persona jurídica se determinará en función del alcance del impedimento que ostente(n) la(s) persona(s) que participe(n) con más del 30% de su capital o patrimonio social.

2.3.2. Dicho ello, corresponde señalar que en dicho dispositivo normativo se ha previsto el “alcance” del impedimento Tipo 3.A, el cual establece lo siguiente: ***“El alcance y la temporalidad aplicables para los impedidos son los mismos de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30, según el impedido que corresponda. El impedimento para la persona jurídica se produce al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación en el cargo, conforme lo determine la normativa de la materia”.*** (Énfasis es agregado).

Como se aprecia, el impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley contempla dos aspectos diferenciados. De un lado, establece los elementos que deben verificarse para determinar la concurrencia del supuesto previsto en dicho impedimento - esto es, que los impedidos comprendidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de la persona jurídica dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o al requerimiento de invitación al proveedor, según corresponda-; y, de otro lado, establece el momento a partir del cual se produce el impedimento respecto de la persona jurídica, precisando que ello ocurre al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación, conforme lo determine la normativa de la materia.

De este modo, ambas disposiciones regulan aspectos distintos: mientras la primera establece los elementos que deben verificarse para la configuración del impedimento respecto de la persona jurídica, **la segunda determina el momento en que dicho impedimento se produce respecto de esta.**

En consecuencia, para que se configure el impedimento Tipo 3.A, no basta con que una persona tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de la persona jurídica con fines de lucro dentro

de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o al requerimiento de invitación al proveedor, según corresponda; es necesario, además, que dicha persona se encuentre impedida en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley. De modo que, si la(s) persona(s) hubiera(n) dejado de tener la participación antes de adquirir la condición que determina su impedimento conforme a los citados numerales 1 y 2, la persona jurídica **no se encontrará** impedida bajo el Tipo 3.A. En cuanto al momento en que dicho impedimento se produce, este tiene lugar al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación, conforme lo determine la normativa de la materia.

2.4. ***“¿Cómo debe interpretarse conjuntamente:***

- ***el criterio temporal referido a que la persona impedida “tenga o haya tenido” una participación superior al 30 % dentro de los doce (12) meses anteriores; y***
- ***la disposición según la cual el impedimento de la persona jurídica se produce al inicio del cargo de la persona impedida?***

En otras palabras, ¿el período de doce (12) meses opera como un criterio suficiente para determinar la vinculación societaria relevante, aun cuando la persona natural haya dejado de ser socia antes de asumir el cargo?”

- 2.4.1. Tal como se ha indicado previamente, para que se configure el impedimento Tipo 3.A, no basta con que una persona tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de la persona jurídica con fines de lucro dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o al requerimiento de invitación al proveedor, según corresponda; es necesario, además, que dicha persona se encuentre impedida en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley. De modo que, si la(s) persona(s) hubiera(n) dejado de tener la participación antes de adquirir la condición que determina su impedimento conforme a los citados numerales 1 y 2, la persona jurídica **no se encontrará** impedida bajo el Tipo 3.A. En cuanto al momento en que dicho impedimento se produce, este tiene lugar al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación, conforme lo determine la normativa de la materia.

2.5. ***“En caso de configurarse el impedimento Tipo 3.A respecto de una persona jurídica, ¿el impedimento constituye una prohibición para que dicha persona jurídica participe y contrate con cualquier Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º 32069, o su alcance se encuentra limitado a determinadas Entidades?”***

- 2.5.1. Al respecto, corresponde reiterar que en el marco de lo dispuesto en el impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto el “alcance” del referido impedimento, en los siguientes términos: **“El alcance y la temporalidad aplicables para los impedidos son los mismos de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30, según el impedido que corresponda. El impedimento para la persona jurídica se produce al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación en el cargo, conforme lo determine la normativa de la materia”.** (Énfasis es agregado).

Como se aprecia, en el marco del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto que el alcance del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro se circunscribe al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra impedida la persona -en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley - con la cual se vincula; es decir, su alcance se determinará en función al alcance aplicable al impedido, según el supuesto de impedimento en el que este se encuentre comprendido.

2.6. ***“¿El impedimento de la persona jurídica se circunscribe únicamente a las contrataciones***

efectuadas por la Entidad cuyo Titular adquirió la condición que genera el impedimento, o también comprende las contrataciones efectuadas por otras Entidades pertenecientes al mismo sector?”

2.6.1. Tal como se ha indicado previamente, en el marco del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto que el alcance del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro se **circunscribe** al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra impedida la persona **-en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley -** con la cual se vincula; es decir, su alcance se determinará en función al alcance aplicable al impedido, **según el supuesto de impedimento en el que este se encuentre comprendido.**

2.7. **“En caso una persona jurídica quede comprendida en el impedimento Tipo 3.A debido a la condición de Titular de una Entidad adquirida por la persona natural que anteriormente tuvo participación superior al 30 % en dicha persona jurídica: ¿la persona jurídica puede participar y contratar válidamente con una Entidad perteneciente a un sector distinto al de la Entidad cuyo Titular generó el impedimento?**

Por ejemplo, únicamente para efectos ilustrativos, si el Titular de una Entidad perteneciente al Sector A genera el impedimento previsto en el Tipo 3.A respecto de una persona jurídica, ¿dicha persona jurídica podría participar en un procedimiento de contratación convocado por una Entidad perteneciente al Sector B?”

2.7.1. Tal como se ha indicado previamente, en el marco del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto que el alcance del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro se **circunscribe** al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra impedida la persona **-en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley -** con la cual se vincula; es decir, su alcance se determinará en función al alcance aplicable al impedido, **según el supuesto de impedimento en el que este se encuentre comprendido.**

2.8. **“¿Debe entenderse que el impedimento previsto en el Tipo 3.A del numeral 3 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N.º 32069 constituye un impedimento de alcance nacional, de manera que la persona jurídica comprendida en dicho supuesto no puede participar ni contratar con ninguna Entidad pública durante el período de vigencia del impedimento?**

De ser afirmativa dicha interpretación, ¿cuál es el fundamento normativo que determina que el impedimento tenga dicho alcance general y no se limite a la Entidad o sector al que pertenece el Titular que genera el impedimento?”

2.8.1. Tal como se ha indicado previamente, en el marco del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto que el alcance del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro se **circunscribe** al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra impedida la persona **-en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley -** con la cual se vincula; es decir, su alcance se determinará en función al alcance aplicable al impedido, **según el supuesto de impedimento en el que este se encuentre comprendido.**

2.9. **“Para determinar el ámbito de aplicación del impedimento Tipo 3.A, ¿es necesario que exista algún tipo de relación funcional, institucional, sectorial, societaria o contractual entre la persona jurídica impedida y la Entidad cuyo Titular origina el impedimento?**

O, por el contrario, ¿la configuración del supuesto previsto en el Tipo 3.A determina, por sí misma, un impedimento general para contratar con cualquier Entidad, independientemente del sector, pliego, organismo, nivel de gobierno o Entidad que convoque el procedimiento?”

2.9.1. Tal como se ha indicado previamente, en el marco del impedimento Tipo 3.A del numeral 3)

gestorespublicos.pe “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto que el alcance del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro se **circumscribe** al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra **impedida** la persona **-en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley -** con la cual se **vincula**; es decir, su alcance se determinará en función al alcance aplicable al impedido, **según el supuesto de impedimento en el que este se encuentre comprendido.**

Cabe anotar que, en el marco de lo dispuesto en el impedimento Tipo 3.A, para la configuración del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro **no** se requiere que exista algún tipo de relación funcional, institucional, sectorial, societaria o contractual con una Entidad determinada, adicional a las condiciones previstas en dicho impedimento, pues la norma **no** establece la existencia de alguna relación como condición para su configuración. En efecto, conforme se ha señalado, la configuración del impedimento Tipo 3.A se determina en función de la participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social que los impedidos comprendidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley tengan o hayan tenido **con la persona jurídica con fines de lucro.**

2.10. *“Finalmente, se solicita precisar si el alcance del impedimento de la persona natural que ejerce el cargo de Titular de una Entidad debe ser necesariamente el mismo que el alcance del impedimento que, por efecto del Tipo 3.A, eventualmente se extiende a la persona jurídica en la cual dicha persona tuvo participación societaria superior al 30 %.*
En particular, se solicita precisar si la Ley N.º 32069 establece algún criterio que permita diferenciar el ámbito subjetivo, institucional, sectorial o territorial del impedimento aplicable a la persona natural respecto del impedimento aplicable a la persona jurídica”.

2.10.1 Tal como se ha indicado previamente, en el marco del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto que el alcance del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro se **circumscribe** al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra **impedida** la persona **-en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley -** con la cual se vincula; es decir, su alcance se determinará en función al alcance aplicable al impedido, **según el supuesto de impedimento en el que este se encuentre comprendido.**

En consecuencia, las particularidades del ámbito subjetivo, institucional, sectorial o territorial del impedimento aplicable a la persona jurídica dependerán del supuesto de impedimento que corresponda a la persona comprendida en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley.

3. CONCLUSIONES

3.1. Respecto del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, las expresiones “tengan” y “hayan tenido” determinan que, para efectos de la configuración del impedimento de la persona jurídica, los impedidos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley deben presentar una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de esta, sea que dicha participación se encuentre presente o que haya existido con anterioridad dentro del periodo establecido por la norma.

3.2. Para que se configure el impedimento Tipo 3.A, no basta con que una persona tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social de la persona jurídica con fines de lucro dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección o al requerimiento de invitación al proveedor, según corresponda; es necesario, además, que dicha persona se

encuentre impedida en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley. En consecuencia, si la(s) persona(s) hubiera(n) dejado de tener la participación antes de adquirir la condición que determina su impedimento conforme a los citados numerales 1 y 2, la persona jurídica no se encontrará impedida bajo el Tipo 3.A; toda vez que, para la configuración de dicho impedimento, la participación debe corresponder a una persona comprendida en alguno de los referidos supuestos de impedimento.

- 3.3. En cuanto al momento en que dicho impedimento se produce, este tiene lugar al inicio del cargo de la persona impedida, sea con su designación o juramentación, conforme lo determine la normativa de la materia.
- 3.4. En el marco del impedimento Tipo 3.A del numeral 3) “Impedimentos para personas jurídicas o por representación” del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley, se ha previsto que el alcance del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro se circunscribe al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra impedida la persona -en virtud de los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley - con la cual se vincula; es decir, su alcance se determinará en función al alcance aplicable al impedido, según el supuesto de impedimento en el que este se encuentre comprendido.
- 3.5. En el marco de lo dispuesto en el impedimento Tipo 3.A, para la configuración del impedimento respecto de la persona jurídica con fines de lucro no se requiere que exista algún tipo de relación funcional, institucional, sectorial, societaria o contractual con una Entidad determinada, adicional a las condiciones previstas en dicho impedimento, pues la norma no establece la existencia de alguna relación como condición para su configuración. En efecto, conforme se ha señalado, la configuración del impedimento Tipo 3.A se determina en función de la participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social que los impedidos comprendidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley tengan o hayan tenido con la persona jurídica con fines de lucro.
- 3.6. Las particularidades del ámbito subjetivo, institucional, sectorial o territorial del impedimento aplicable a la persona jurídica dependerán del supuesto de impedimento que corresponda a la persona comprendida en los numerales 1 y 2 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley.

Jesús María, 28 de septiembre del 2026.

Firmado por

HECTOR MARIN INGA HUAMAN
Director Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

ARPC/.